

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.371

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 367 de 7 de noviembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
 Contrato Nº 65 de 15 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Octavio Tribablós.
 Contrato Nº 66 de 14 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el licenciado Alvarado C. M.
 Contrato Nº 67 de 23 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y un señor Rómulo Zamora de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 54 de 11 de marzo de 1957, por la cual se tiene por traspasados los derechos que le corresponden a una persona sobre un lote de terreno.
 Resolución Nº 61 de 22 de marzo de 1957, por la cual se declara definitivamente en venta un lote de terreno.
 Resolución Nº 62 de 17 de diciembre de 1956, por la cual se autoriza la diligencia de nacionalización.
 Resoluciones Nos. 1841, 1842 y 1843 de 21 de diciembre de 1956, por las cuales se declaran anuladas unas actas y se ordena la expedición de los patentes de nacimiento de nacionalidad.
 Contrato Nº 27 de 21 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Iván Sánchez.
 Contrato Nº 28 de 21 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Arcadio Valdés Papanicolaou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 214 de 28 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
 Decreto Nº 217 de 18 de agosto de 1955, por el cual se ordena la apertura de una escuela y el cierre de otra.
 Decreto Nº 218 de 18 de agosto de 1955, por el cual se ordena el cierre de una escuela.
 Decreto Nº 219 de 18 de agosto de 1955, por el cual se ordena el cierre de una escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 220 de 12 de agosto de 1956, por el cual se otorga un permiso.
 Decreto Nº 221 de 12 de agosto de 1956, por el cual se hacen unos permisos.
 Contrato Nº 13 de 22 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Arcadio Valdés Papanicolaou, en representación de "Heurtematte y Armas S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Nos. 256, 259 y 261 de 27 de junio de 1957, por las cuales se reconocen patentes en el campo de las industrias.
 Contrato Nº 14 de 22 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Arcadio Valdés Papanicolaou.

Actas y Actos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 367
 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)
 por el cual se hace un nombramiento
 en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gregorio Chirra, Conserje de Segunda Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Valentín Camargo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno

y el señor Octavio Tribablós, panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 19-4039, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en el Distrito de David, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de este distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito de David tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 3ª Sur.—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Octavio Tróbaldo.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de mayo de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, Alejandro Remón Cantera, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará El Gobierno, y Eduardo Alvarez, C. M., Cura Párroco de Santiago de Veraguas, debidamente autorizado por Monseñor Francisco Beckmann, C. M., Arzobispo de Panamá, en representación de la Iglesia Católica de Panamá, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

A arrendar al Gobierno un edificio de propiedad de la Iglesia Católica, donde actualmente funcionan las oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santiago, para que continúe ocupada para el mismo fin. La ubicación, superficie y linderos de este edificio están expresados en la escritura pública Nº 248, de 24 de noviembre de 1955, que acredita el título de propiedad de la Iglesia sobre la finca Nº 6091, inscrita al tomo 633, folio 242, asiento Nº 1, del Registro de la Propiedad.

A mantener este edificio en condiciones de seguridad y comodidad adecuadas al uso que se le ha señalado.

El canon de arrendamiento se fija en las obligaciones del Gobierno.

El Contratista acepta que, en caso de que suryeren diferencias de interpretación de las cláusulas de este contrato, se someterá a la decisión de tribunales ordinarios competentes.

El Gobierno se obliga:

A pagar mensualmente al Contratista la suma de B/. 100.00 (cien balboas) mensuales, en concepto de arrendamiento de este edificio, durante el término del contrato, que será de un año, a partir del día 1º de mayo de este año, y podrá ser renovado a voluntad de ambas partes dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

A pagar los gastos de luz, agua y acondicionamiento de las oficinas instaladas o que se instalen en el edificio.

Este contrato necesitará para su validez de la aprobación de la Contraloría General de la República y del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en tres ejemplares del mismo tenor, hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno:
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Eduardo Alvarez, C.M.

Revisado conforme:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 12 de mayo de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y la señora Eugenia Zapatero de Ariza, panameña, casada, con cédula de identidad personal Nº 50-92, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará La Contratista, por la otra, han celebrado el siguiente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista da en arrendamiento al Gobierno, toda la parte alta de su casa Nº 46, situada en la calle principal de la ciudad de La Palma, para el uso de las oficinas del Juzgado del Circuito de El Darién.

Segunda: Todas las mejoras necesarias las hará La Contratista para el buen funcionamiento de las referidas oficinas.

Tercera: El Gobierno se obliga a reconocer a la Contratista la suma de quince balboas (B. 15.00) mensuales como valor del arrendamiento.

Cuarta: Para la rescisión de este Contrato se necesitará la voluntad expresa de una de las partes con noventa días de anticipación a la fecha del vencimiento.

Quinta: El término de duración de este Contrato será de un (1) año a partir de la fecha en que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo y renovado por igual período a voluntad de las partes conforme a la cláusula cuarta.

Sexta: Este Contrato necesita para su validez la aceptación de la Contraloría General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Al original se le han adherido timbres por valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20).

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,

Eugenio Zapotero de Ariza.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 30 de mayo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TIENESE POR TRASPASADO LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A UNA SEÑORA SOBRE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCIÓN NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 11 de marzo de 1954.

Por Resuelto N° 901 de 24 de diciembre de 1942, se autorizó el traspaso de los derechos que tenía la señora Anastasia Martínez sobre el lote de terreno N° 31 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz" (Pedregalito), ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, a favor del señor Domingo Cordones L., varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-29919.

El lote de terreno en referencia forma parte de

la Finca N° 14723, inscrita al Folio 76, Tomo 391, Sección de Panamá.

Los linderos y medidas del mencionado lote son los siguientes: Norte, Lote N° 32 y mide 100 metros; Sur, Lote N° 30 y mide 100 metros; Este, Calle Primera Oeste y mide 40 metros; y Oeste, Calle Segunda Oeste y mide 40 metros, con una superficie de 4000 metros cuadrados.

La señora Anastasia Martínez presentó un documento privado fechado el 6 de septiembre de 1953, donde consta que en diciembre de 1942 cedió los derechos posesorios que tenía sobre el lote N° 31 de la Sección "B" de Pedregal, al señor Domingo Cordones L.

Según el Artículo 12 del Decreto 53 de 10 de marzo de 1936, no podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes de terreno en una misma parcelación.

El precio de este lote de terreno es de B/. 120.00 a razón de B. 0.03 el metro cuadrado. Suma que canceló la señora Martínez, mediante Liquidación N° 16214 de 15 de diciembre de 1942, según consta en Certificado extendido por el Liquidador de Ingresos Varios, el 11 de febrero de 1954.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) El Artículo 22 del Decreto 100 de 29 de agosto de 1935 dice que todos los lotes que se adjudiquen estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y teléfonos, estaciones de radio, drenajes, aeropuertos, obras de saneamiento y obras semejantes de uso y beneficio público.

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno (Art. 1245 C.C. y acápite b del artículo 1° del Decreto 32 de 30 de abril de 1926).

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudiquen mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del terreno a menos que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) de recargo. (Artículo 1° del Decreto 79 de 1937).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Tener por traspasados los derechos que le corresponden a la señora Anastasia Martínez, sobre el lote de terreno N° 31 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz", ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, a favor del señor Domingo Cordones L., adjudicar, a éste definitivamente dicho lote y ordenar que se extienda a su favor la correspondiente escritura de venta del lote de terreno mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE EN VENTA UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 61. — Panamá, 12 de marzo de 1954.

Por Resolución N 199 de 20 de noviembre de 1953 se le adjudicó, en venta, provisionalmente, a Manuel Higinio Espino, varón, mayor de edad, panameño casado, con cédula de identidad personal N° 33-229, el lote de terreno N° 52 de la Sección "C-Derecha", de la parcelación denominada "Ferrer", ubicado en el Corregimiento de Feulliet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

Noroeste: Lote N° 53 y mide 427 metros; Suroeste, Calle en Proyecto y mide 75 metros; Sureste, Tierras Nacionales y mide 453 metros y Noreste, Lote N° 52-A y mide 240 metros, con una superficie de 6 hectáreas 7150 metros cuadrados.

El Artículo 13 del Decreto 33 de 10 de marzo de 1936 dice así: "Las adjudicaciones a título de venta se harán en plena propiedad, pero no se otorgará al comprador el título de dominio sino cuando haya pagado el valor total del lote o lotes adjudicados".

El precio básico de este lote es de B/. 175.00 a razón de B/. 25.00 la hectárea o fracción. Sobre esta suma se le hizo un descuento del 10% por pago al contado, según lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 100 de 1935.

En tal virtud, el valor real de este lote es de B/. 157.50, suma que pagó el interesado mediante el Recibo N° 13625 de 27 de noviembre de 1953, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con el Artículo 22 del Decreto 100 de 29 de agosto de 1935 estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias pero la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio, acueductos, obras de regadío, represas, drenajes aeropuertos, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público.

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del Artículo 1° del Decreto 32 de 30 de abril de 1926).

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudique mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente, no podrá entrar en posesión del terreno a menos que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) de recargo. (Artículo 1° del Decreto 79 de 1937).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar, definitivamente, en venta, el lote de terreno N° 52 de la Sección "C" Derecha de la

parcelación denominada "Ferrer", ubicado en el Corregimiento de Feulliet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al señor Manuel Higinio Espino, de generales expresadas, y ordenar que se extienda a su favor, la correspondiente escritura de venta del terreno mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3836

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3836.—Panamá, 17 de diciembre de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2906-53 de 4 de diciembre de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrito en la Marina Mercante Nacional de Panamá, el lanchón denominado "Doña Ana". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de este lanchón han ingresado al Tesoro Nacional, mediante Liquidación N° 1293 de 26 de octubre de 1953; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2906-53 de 4 de diciembre de 1953, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor del lanchón "Doña Ana", de 23.18 toneladas netas y 34.10 toneladas brutas, de propiedad de Najman Eisenan, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENANSE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3837

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3837.—Panamá, 24 de diciembre de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en New York declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Michael G.

En atención a que los interesadas solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la

Marina Mercante Nacional la menciona la nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 354 de 12 de junio de 1953; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Michael G.
Propietario: Nueva Córceba Compañía Armadora, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje bruto: 7215. Tonelaje neto: 4424
Letras de Radio: H P D Z
Patente Provisional: 1675-NY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

RESOLUCION NUMERO 3838

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3838.—Panamá, 24 de diciembre de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en New York declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Sariza.

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 354 de 12 de junio de 1953; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Sariza
Propietario: Nueva Granada Compañía Armadora, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje bruto: 7177. Tonelaje neto: 4399
Letras de Radio: H P E N
Patente Provisional: 1683-NY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

RESOLUCION NUMERO 3839

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3839.—Panamá, 24 de diciembre de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en New York declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Andros Sea.

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 649 de 23 de julio de 1953; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Andros Sea
Propietario: Santander Compañía Naviera, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje bruto: 18,713.11. Tonelaje neto: 11,589.

Letras de Radio: H P F G
Patente Provisional: 1693-NY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Órgano Ejecutivo, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, e Irvin Schellier, ciudadano norteamericano, que se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

Prestar sus servicios a la Nación como Gerente del Casino que funcionará en el Hotel El Panamá, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Estos servicios deberá prestarlos el Contratista los siete (7) días de la semana, durante las horas en que funcione el Casino.

Segundo: El Gobierno se obliga:

1° A pagar al Contratista, a partir del 15 de mayo último, el sueldo de mil balboas (B/. 1,000.00) mensuales en concepto de remuneración de sus servicios, previa deducción del Impuesto sobre la Renta y de la cuota del Seguro Social.

2° A pagar al Contratista, en concepto de bo-

nificación, el 2% de las ganancias líquidas mensuales que se obtengan en el Casino. Sobre estas bonificaciones pagará el Contratista el correspondiente Impuesto sobre la Renta.

3º A pagar al Contratista el sueldo correspondiente a un (1) día por semana, para compensarle de la obligación contraída de trabajar los siete (7) días de cada semana.

4º A pagar al Contratista la suma de B/. 300.00 mensuales en concepto de gastos de alojamiento y alimentación.

5º A sufragar los gastos de viaje que tenga conexión con el Casino; y

6º Reconocerle un mes de vacaciones después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término del presente Contrato es de un año, prorrogable por anualidades sucesivas a voluntad de las partes.

Cuarto: Será causal de resolución de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Quinto: El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago al Contratista de mil balboas (B/. 1,000.00) suma que corresponde a un mes de sueldo.

Sexto: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

El Contratista,
Irvin Scheller.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Órgano Ejecutivo, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Amado Valdés Pumariega, ciudada-

no cubano, que se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

1º Prestar sus servicios a la Nación como Ayudante del Gerente del Casino que funciona en el Hotel El Panamá, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Estos servicios deberá prestarlos el Contratista los siete (7) días de la semana, durante las horas en que funcione el Casino.

Segundo: El Gobierno se obliga:

1º A pagar al Contratista, a partir del 20 de julio último, el sueldo de seiscientos balboas (B/. 600.00) mensuales en concepto de remuneración de sus servicios, previa deducción del impuesto sobre la Renta y de la cuota del Seguro Social.

2º A pagar al Contratista una cena diaria.

3º A pagar al Contratista el sueldo correspondiente a un (1) día por semana, para compensarle de la obligación contraída de trabajar los siete (7) días de cada semana.

4º Reconocerle un mes de vacaciones remuneradas después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término del presente Contrato es de un año, prorrogable por anualidades sucesivas a voluntad de las partes.

Cuarto: Será causa de resolución de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Quinto: El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago al Contratista de seiscientos balboas (B/. 600.00), suma que corresponde a un mes de sueldo.

Sexto: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

El Contratista,
Amado Valdés Pumariega.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 516
(DE 18 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en
interinidad en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Otilia Hidalgo, Subalterna de 5ª Categoría, en la Imprenta Nacional en reemplazo de la señora Gilma Yee Rosales, quien se separa por gravedad, a partir del 14 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE LA APERTURA DE UNAS ESCUELA Y LA CLAUSURA DE OTRA

DECRETO NUMERO 517
(DE 18 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y la clausura de otra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se ordena la apertura de las escuelas "Solano Nº 1" y "Solano Nº 2", en el Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí.

Artículo segundo: Se ordena la clausura de la escuela de Solano en el Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 510.—Panamá. 1º de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá,

con el oficio Nº 3021 de 12 de agosto del presente año, la Resolución Nº 68 de 9 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Albertina Barraza de Lobo, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene una niña menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Albertina Barraza de Lobo, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Cerro Viento, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 299
(DE 12 DE MAYO DE 1956)
por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Didimo Caballero, que es el nombre correcto del interesado, el cargo de peón sub. de 5ª Categoría, al servicio de la superintendencia "A" del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento (Construcción del área de estacionamiento frente al Ministerio de Hacienda, Previsión Social, Relaciones Exteriores y Contraloría) del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Debino Caballero, mediante decreto Nº 252 del 25 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 300
(DE 12 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender a los siguientes empleados que prestan servicio en la división

"A" sección "A-1" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Valentín Ortega, Mecánico Sub. de 3ª Categoría.

Otmaro Hurtado, Operador de 1ª Categoría.
Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia fiscal a partir del 1º de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863 de la partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sección celebrada el día 12 de julio de 1955, por una parte; y Adolfo Arias Espinosa, portador de la cédula de identidad personal N° 47-49877, en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Heurtematte y Arias, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el primero (1º) del mismo mes y año, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, cuarenta (40) unidades de acarreo, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichas unidades son del último diseño "Standard" en las mejoras selectas, fabricadas con materiales y piezas de primera calidad, y que se componen de los siguientes datos técnicos:

Marca : FARGO

Año : 1955

Modelo : FC3-KA 6-153

- 1) Peso Bruto (GVW) 19,500 libras.
- 2) Caseta convencional con accesorios típicos.
- 3) Eje trasero simple de dos velocidades Standard con doble ruedas y llantas 960 x 20 de 10 (diez) lonas de tracción para lado.
- 4) Motor de combustión de gasolina de 136 caballos de fuerza bruta.
- 5) Transmisión de cinco velocidades (Std.)
- 6) Sistema eléctrico con Batería de 17 platos de 120 amp. de baja gravedad.
- 7) Sistema de frenos hidráulicos con presión de vacío.
- 8) Color amarilla "Armour Yellow".
- 9) Distancia entre eje de 155 pulgadas.

10) Dos limpiadores de aire en baño de aceite.

11) Filtro de Aceite Lubricante.

12) Enfriamiento aumentado (HD Radiator Core).

13) Amortiguadores delanteros de doble acción.

14) Muelles traseros "HD" con muelle auxiliar para sobrecarga.

Parágrafo: Es aceptado que también estarán equipadas dichas unidades con lo siguiente:

Dos (2) recipientes para combustibles, montados a cada lado del armazón, de veinticinco (25) galones de capacidad cada uno y adecuadamente instalados con válvulas y conductos para abastecer de combustible el motor. Cada tanque deberá estar equipado con conducto curvo de abastecimiento a prueba de sifón.

Dos (2) espejos para vista hacia atrás, de extensión, montados uno al lado izquierdo y el otro al lado derecho de la caseta;

Un (1) vagón de volquete "Marca Galion", Modelo 12N4, 5 yardas cúbicas, del tipo ordinario para contratista y construido de acero de alta tensión de un espesor de calibre "12". El vagón de volquete tiene bolsillos en los tableros laterales, protección de la caseta, dispositivo a prueba de dobleces para operar puerta trasera con mecanismo de operación controlable desde la caseta;

Un (1) elevador hidráulico Serie 770 para 13 toneladas, impulsado por toma-fuerza desde la transmisión y controlado apropiadamente desde el interior de la caseta para eficiencia de las operaciones;

Cuatro (4) ganchos de remolque, dos localizados en el frente, y los otros dos en la parte trasera. Todos los ganchos serán instalados de tal manera que queden provistos con anclaje en el armazón.

Una (1) rueda y llanta de repuesto con su respectivo porta rueda montado detrás de la cabina y con bisagras para el fácil desmontaje del mismo;

Un (1) extinguidor de mano contra incendio, de capacidad de un cuarto, instalado en su respectivo porta-extinguidor.

Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades de acarreo.

Segunda: Cada unidad de acarreo será garantizada por el Contratista por un período de noventa (90) días y o un recorrido de cuatro mil (4,000) millas, siendo entendido y expresamente convenido que la garantía cubrirá el mayor de estos dos períodos.

Parágrafo: El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en la unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación, si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Tercera: Es convenido que las primeras veinte (20) unidades de acarreo serán entregadas por

el Contratista para su inspección y aceptación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Cuarta: Es aceptado igualmente que las veinte (20) unidades de acarreo restantes, serán entregadas dentro de los cien (100) días siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Quinta: Es convenido que el precio de cada unidad de acarreo, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIP" Cristóbal, es de cuatro mil doscientos sesenta y nueve balboas (B/.4,259.00), libre del pago de impuestos de importación y de derechos consulares, siendo por tanto el valor total del contrato de ciento setenta mil setecientos sesenta balboas (B/.170,760.00), por el suministro de las cuarenta (40) unidades de acarreo antes descritas.

Sexta: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muebles (CAM) o por la persona que al efecto se designe.

Séptima: Para responder de las obligaciones que el contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Octava: Es aceptado igualmente que el Contratista garantiza formalmente a la Nación del suministro de abastos y partes de repuesto para las cuarenta unidades de acarreo de que trata este contrato, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas las dichas unidades de acarreo, con opción a renovar-la por periodos adicionales de seis (6) meses si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo 1º Para responder de esta obligación, el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato, una fianza por la suma de B/.25,614.00, la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula séptima anterior.

Parágrafo 2º La Nación se reserva el derecho de inspeccionar las existencias de partes mantenidas por el Contratista, y de recomendar cambios de inventarios para servir más eficientemente las condiciones de operación de campo.

Parágrafo 3º El Contratista deberá garantizar un servicio de cuarenta y ocho (48) horas en el suministro de partes, tal como se ha definido aquí. En casos circunstanciales, se le concederá tiempo adicional para hacer los pedidos y embarques, pero en ningún caso deberá excederse de diez (10) días. La falta de cumplimiento de esta estipulación para el suministro, será causa sufi-

ciente para que la Nación adquiera las partes en el mercado, y el Contratista deberá pagar a la Nación por los gastos en que incurra adicionales a los precios del contrato.

Novena: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se registrará además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por la propuesta de la firma Heurtematte y Arias, S. A., que deben considerarse como parte integrante de este documento.

Décima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Heurtematte y Arias, S. A.

Adolfo Arias Espinosa.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 289.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Chavarría, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Que el señor Sinfoniano Medina, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Di-

visa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Chavarría y Medina, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 290.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Melitón González, Peón de 5ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Que el señor Daniel Obaldía, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Obaldía y al señor González, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 291

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 291.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Medina, Peón de 2ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Que el señor Cristóbal Buitrago, Almacenista de 5ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Medina y Buitrago, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1956, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, soltero, industrial, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-11783, en su propio nombre, por la otra que en lo sucesivo se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo insular con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones con los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro (Isla de Colón) y se detalla a continuación: "Partiendo del Punto A que se encuentra en la recta trazada del extremo occidental de la Isla Escudo de Veraguas, Latitud 9°05'48" Longitud 81°33'42" hasta la desembocadura del Río San San o San Juan, Latitud 9°31'36" y Longitud 82°30'45" cuya línea tiene rumbo Sur 65°45' Este al cortar la Isla de Colón en el extremo Oeste y cuyos linderos son Latitud 9°25'48.93" y Longitud 82°17'51" de aquí con un rumbo Sur 65°45' Este y a una distancia de 6.800 m. se llega al Punto B, Latitud 9°24'27.39" y Longitud 82°14'20.57", de aquí siguiendo el litoral de la Isla hasta la baja marea con rumbo Norte-Oeste hasta llegar al punto A. ya descrito. Área: Mil doscientas veinticuatro hectáreas (1,224 Hect.).

Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 19 de 19 de septiembre de 1956.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás substancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minareas o cualesquiera otras substancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendido sen el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operaciones.

Incluye el derecho del Concesionario taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y

descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para exploración y explotación, una vez que el Concesionario así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogable por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B./0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000); y diez centésimos de balboas (B./0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta días (60) de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciséis y dos tercios por ciento (16.2 3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, este se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá al almacenamiento, a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100.000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A el Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si

el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semi-anales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares que el Concesionario necesite para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de

acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad del Concesionario mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones del Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimoséptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo.

Décimooctavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil hectáreas (10.000) del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las substancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimoprimero: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947.

"Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimosegundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimotercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente expóngan a la otra sus motivos de agravio, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimoquinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimosexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburatos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

El Concesionario,

Jerónimo Almillátegui Neira.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de diciembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Icaza & Co. Ltda., contra Linda Archibald de Hale, se

ha señalado las horas legales del día doce de noviembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número diez y seis mil seiscientos treinta y nueve (16.69) inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al tomo cuatrocientos diez y siete (417), folio trescientos diez (310), que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, marcado con el número diez y ocho (18), y que se describe, así:

Partiendo del punto "A" situado en la esquina Sur-Nor de dicho lote en dirección Nor-Oeste en una línea recta de cuarenta y dos (42) metros treinta (30) centímetros limitando por este lado con terrenos de propiedad de Alexis Lin; de allí siguiendo una recta en dirección Sur-Oeste en una distancia de veintiseis (27) metros setenta y cinco (75) centímetros limita por este lado con el lote número diez y nueve (19); de allí en dirección Sur-Este siguiendo una recta de treinta y tres (33) metros cincuenta (50) centímetros limita por este lado con lote N.º diez y siete (17); de allí siguiendo una dirección Nor-Oeste se sigue una recta de diez (10) metros hasta llegar al punto de partida, limitando por este lado, que es su frontera, con la Carretera de Panamá a Juan Díaz. Tiene este lote una superficie de seiscientos treinta y cinco (635) metros cuadrados. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa estilo "Chalec" compuesta de seis (6) cuartos, un porch en la parte de atrás y con sus servicios sanitarios, casa esta que es de una sola planta baja, con paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de tejas y zinc, la cual linda por todos sus lados con terreno vacante del lote en donde está construida, y mide nueve (9) metros de frente por trece metros cincuenta centímetros de fondo, arrojando una superficie de ciento veintitrés (123) metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de diez mil quinientos sesenta y seis balboas con noventa y siete centésimos (B. 10,266.97) y será postura mínima la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oíran las propuestas, que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
Rodr. Guzmán López G.

L. 39214
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Eugenio Barrios Rivera, Juana Vicente Barrios Rivera, José Gabriel Barrios Rivera, María Salomé Barrios Rivera y Carmen Elena Barrios Rivera, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio ejecutivo por la "Caja de Ahorros".

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se les nombra un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Rodr. Guzmán López G.

L. 29071
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Sub-Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

RESUELVE:

1º Llámese a juicio al señor Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente, para que responda del cargo de contrabando, previsto en el Artículo 653 del Código Fiscal y violación del Decreto 50 de 1928 sobre Policía Marítima.

2º Se decreta el comiso provisional de la nave San Antonio, y de la siguiente mercancía: 12 cartones medianos con ollas de aluminio, marca Corona, 10 cajas grandes de garrafones de aluminio de vidrios tamaños, 12 cartones medianos de panela, marca Sonia, 6 cartones de tela Coltejer, Industria Colombiana, 1 olla grande de 35 galones o más (de aluminio), 1 olla de galones (de aluminio).

3º Como la mercancía antes mencionada carece de destinatario, se declara en abandono, de acuerdo con el artículo 569 y 658 del Código Fiscal, y por tanto se ordena el remate en pública subasta de aquella mercancía que sea susceptible de pérdida o deterioro, o sea, de las siguientes: 12 cartones medianos de panela, marca Sonia.

4º Los puntos 2 y 3 de esta Resolución se proseguirán en los términos de que trata el Artículo 567 del Código Fiscal en vigencia; el punto número 1 proseguirá de acuerdo con el artículo 1248 y siguientes del mismo cuerpo de Leyes.

Notifíquese y cúmplase (fdos.) El Administrador General de Aduanas, Enrique de la Guardia N.—El Secretario, Eliécer Alvarado S."

Se advierte al procesado Marcelino Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Sub-Administrador General de Aduanas,

ELIECER ALVARADO S.

El Secretario Ad-hoc.,

Gustavo Moreno M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y ENPLAZA:

A Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de *falsedad*.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administran-

do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le *imparte su aprobación* al auto de proceder apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo N., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urciolo R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y ENPLAZA:

A Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35699 y residente en Via Torras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *reforma* la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elías Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el Artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la *confirma* en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís, (fdo.) Rubén D. Conte, (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, de generales conocidas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excitarse a todas las autoridades tanto del orden político como judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado, a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordénase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, de generales desconocidas, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio ni se lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, cedulado bajo el N° 11-7649, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales, además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1949, porque de no hacerlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al rec a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificara de la misma manera como fue notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 27, 38 y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2348, 2349, 2340, 2343, 2344, 2356 y correlativos del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y constitúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítanse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de septiembre de 1957 y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Porfirio Magallón, panameño, natural y residente en Santa Clara, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de "incendio culposo", para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Porfirio Magallón, de 28 años de edad, soltero, agricultor, hijo de José Magallón y Petra Martínez por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el seis de septiembre próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado Porfirio Magallón que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Adriano Santos, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo) del Circuito de Veraguas a notificarse personalmente del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de Hurto Pecuario; auto cuya parte resolutiva dice así:

"Por razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Adriano Santos, de generoso desconocidas, por el delito de hurto que sanciona el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Como no se ha podido localizar al sindicado Adriano Santos se dispone su emplazamiento por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, (fdo.) D. Silveira B."

Se advierte al enjuicado Adriano Santos que si no se presenta al Tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra, y, de hecho, se continuará el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se les llama la atención a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Adriano Santos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron; pero este llamado entraña las excepciones de que trata el Artículo 200 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado Adriano Santos.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silveira B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, conudos a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista N° 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los Artículos 2137, Ordinal 2° y 2147 del Código Judicial, sobrese a finalitivamente en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Berio Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chapigana, Provincia del Darién; y, abre causa criminal contra Rufino Arboleda, co-

lombiano, de 36 años de edad, y Manuel Adrán Mariño, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel Pública bajo su custodia y a órdenes del Tribunal. A los procesados se les hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los acusados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario (fdo.) Félix Caballero E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

Félix Caballero E."

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Gumercindo Díaz Jr., para que del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruye por razón de la denuncia que formuló Antonio Moreno, por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de la menor Julia Chaverra, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia.

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, las diligencias efectuadas con la finalidad de localizar al sumariado han resultado inútiles; que por la antedicha razón no se le ha podido indagar; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina a rendir indagatoria.

SE RESUELVE:

Emplazar, conforme a lo acordado en el Artículo 2340 del Código Judicial a Gumercindo Díaz Jr., para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan, por razón de la denuncia que le formulara Antonio Moreno, por el delito de tentativa de violación carnal, perpetrado en daño de la menor Julia Chaverra. Adviértase al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y, sin que ella impida la continuación de las sumarias. Comuníquese. (fdo.) Alberto Quintana, Fiscal, Alfredo Bedoya R. Secretario."

Se advierte al emplazado Gumercindo Díaz Jr., de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y excítese a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

La Palma, 7 de agosto de 1957.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)